

# RECENSIONES



**Gregorio PECES-BARBA, *La España civil*, Galaxia Gutenberg, 2006, 304 pp.**

RAFAEL DE ASÍS  
*Universidad Carlos III de Madrid*

**PALABRAS CLAVE:** patriotismo constitucional, laicidad, nacionalismo, Constitución  
**KEY WORDS:** constitutional patriotism, laicity, nationalism, Constitution

*La España civil*, es un libro que permite comprender algunas de las claves del pensamiento de Gregorio Peces-Barba, así como cuales son sus preocupaciones actuales que, por cierto, tienen mucho que ver con el momento presente de la historia de España.

Aunque está estructurado en tres partes, en realidad podría estar dividido en dos. Por un lado, la constituida por las dos primeras “La construcción de la España civil” y “Los pilares de la España civil”; por otro la tercera, “Semblanza intelectual”. En principio, las primeras constituyen un ensayo sobre una serie de cuestiones de naturaleza política, ética y jurídica, mientras que la segunda se acerca a una especie de autobiografía, sin llegar a serlo íntegramente ya que se centra sólo en algunos aspectos que tienen que ver, principalmente, con su orientación intelectual.

No se trata de partes completamente separadas. Dada la relevancia de la actividad del profesor Peces-Barba en la historia de la España contemporánea, las dos primeras partes tienen también aspectos biográficos esenciales. Por otro lado, la tercera parte, permite entender algunas de las opiniones vertidas en las precedentes.

En este breve comentario, en relación con las dos primeras partes me centraré en tres cuestiones: la defensa de la lealtad a la Constitución; la defensa de la laicidad; y el tratamiento de la Reforma de la Constitución. Finalmente, me referiré de manera breve a la última parte del libro relativo a la “Semblanza intelectual”.



## 1. LA ESPAÑA CIVIL Y LA LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN

La idea de España civil que aparece en este libro de Gregorio Peces-Barba, y sobre todo los referentes desde los que la construye, es un ejemplo de eso que ha venido a llamarse en los últimos tiempos como patriotismo constitucional.

Aunque se trate de una terminología que, en alguna ocasión, ha sido criticada por el propio Peces-Barba, su trabajo se desenvuelve en lo básico dentro de una determinada manera de entenderlo.

Como es sabido, el significado más difundido de esta fórmula ha aparecido como reacción a determinados nacionalismos pero también como reacción frente al relativismo cultural. La construcción de este término por parte de Rolf Sternberger es una respuesta motivada por los horrores del nacionalismo étnico y de su patriotismo. Pero es sin duda Habermas quien divulga con éxito la idea de patriotismo constitucional en la cultura política y jurídica alemana, después de la Segunda Guerra Mundial

En el concepto de patriotismo constitucional se encuentra la tradición republicana, desde Roma, con Cicerón y su idea de la libertad dependiente de la Ley, hasta Rousseau y Kant pasando por Maquiavelo, los humanistas del Renacimiento, Montesquieu o Voltaire. El mismo Peces-Barba, ha insistido siempre como esta idea está presente ya en la época de Carlos III con la distinción entre "patria común" y "patria propia", y en Feijoo, en su *Teatro crítico*, donde incorpora el tema con una crítica contra el amor a la patria, mezcla tan peligrosa como explosiva, tanto en la patria común como en la patria propia.

El patriotismo constitucional se presenta como un sentimiento al igual que el nacionalismo. Eso si, puede separarse de él al hacer alusión a unos valores constitucionales que se justifican, en principio, sin referencia a contextos geográficos o temporales, y dentro de una argumentación racional.

En este sentido, a diferencia del relativismo, el patriotismo constitucional alude a unos valores que, en cierta forma, presiden un modelo cultural que, independientemente de su vocación universal, se corresponde con el de una determinada cultura. La fórmula "patriotismo constitucional" implica asunción, fidelidad, defensa o cumplimiento de unos valores o principios constitucionales. Obviamente no de cualquier valor o principio constitucional, sino de aquellos que se identifican con la libertad y la igualdad, con la idea de dignidad humana, con los derechos humanos.

La defensa del patriotismo constitucional es la defensa de un modelo de individuo, de sociedad, de Derecho y por tanto de la relación entre el Derecho



y el Poder político. Se trata de la defensa de un modelo jurídico integral presidido por la idea de los derechos. No es extraño así que, dadas las diferentes formas de entender a estos, esta idea, la del patriotismo constitucional, pueda ser defendida por sectores de la derecha, de la izquierda y del centro.

En el prólogo del libro, su autor señala como (cito textualmente): “El sentido último del libro es la defensa del pacto social que hizo posible la Constitución de 1978”. En este sentido, aunque en el libro, Peces-Barba destaca tres obstáculos principales para el desarrollo de su idea de la España civil (el nacionalismo, la Iglesia y la derecha política), su análisis se hace desde el papel que estas cuestiones deben tener a la luz de la Constitución, manejando, eso sí, un concepto de Constitución abierta y susceptible de mejora; manejando una idea de lealtad a la Constitución que implica, por eso mismo, la posibilidad de reformarla en aquellas cuestiones justificadas por la evolución de las ideas, de la sociedad y, en definitiva, de la realidad española. En todo caso, de la lectura del libro se deduce que algunas de las reformas necesarias para Peces-Barba, independientemente de que se justifiquen por esa evolución, afectan a problemas que fueron resueltos a medias por el consenso constitucional de 1978.

## 2. LA ESPAÑA CIVIL Y LA LAICIDAD

Los tres principales referentes que aborda Gregorio Peces-Barba en relación con su modelo de España civil (nacionalismo, Iglesia católica y derecha política), son tratados desde perspectivas diferentes, si bien pueden reconducirse a dos. Por un lado, la que vendría representada por la lealtad a la Constitución; por otro, la que vendría representada por la defensa de un conjunto de valores que expresan una teoría ética identificable con los derechos humanos. La primera es la perspectiva presente al abordar las cuestiones del nacionalismo y de la derecha política; la segunda es la que se adopta a la hora de examinar el papel de la Iglesia católica.

En efecto, el examen del nacionalismo no se plantea desde una crítica a estas posiciones desde un punto de vista teórico, sino más bien desde el texto constitucional interpretado en conformidad con el pacto social del que trae su origen y a la vista de la realidad española. Así, la crítica principal hacia ciertos nacionalismos no es otra que la deslealtad a la Constitución. Y lo mismo cabe decir respecto al tratamiento de la derecha, si bien, en este caso, junto a la exigencia de la lealtad, aparecen consideraciones propias del planteamiento político del autor.

Por su parte, las referencias a la Iglesia católica, no toman, como en los casos anteriores, a la Constitución como principal referente. Su análisis se hace desde la defensa del pluralismo, de una determinada manera de entender los derechos humanos, de lo que en otros trabajos ha denominado como ética pública en comparación con la ética privada, y de la laicidad.

El tratamiento que Peces-Barba ha llevado a cabo en este libro de la Iglesia católica, ha sido una de las cuestiones que más se han discutido y criticado desde determinados medios de comunicación y por parte de algunos intelectuales. Muchas de esas críticas se han realizado desde planteamientos que, en definitiva, no diferencian entre ética pública y ética privada. No obstante, otras vienen de la mano de una mala comprensión del significado de la laicidad y de su equiparación con el laicismo, así como de una falta de atención a las reflexiones que Gregorio Peces-Barba lleva a cabo en la segunda parte de este libro (y de manera principal en el punto titulado "Valores y principios").

El término laicidad es normalmente utilizado para hacer referencia a un principio que excluye en el ámbito público toda dominación o toda restricción de la libertad basada en un credo religioso. Se utiliza así para exponer un criterio ideal sobre el tratamiento de las religiones por parte de los Estados y, también sobre el papel que éstas deben desempeñar en el ámbito de la sociedad civil.

Si todo sistema jurídico se caracteriza por el desempeño de una determinada función, la de ejercer el control y la dirección social (que puede luego descomponerse en otras), la laicidad supone especificar algunos de los fines presentes en el desempeño de esa función. Supone así establecer un marco de actuación estatal, o si se prefiere, señalar una serie de parámetros básicos que deben presidir el funcionamiento del Estado y ser trasladados al sistema jurídico.

Con carácter general, y tal vez insuficiente, estos parámetros pueden ser reconducidos a la defensa del derecho a la libertad de conciencia y a la no justificación de la diferenciación positiva por motivos religiosos. Ciertamente incluso podría señalarse, en una primera aproximación, que lo verdaderamente particular de este principio radica en este segundo parámetro, ya que el derecho a la libertad de conciencia posee un alcance que trasciende la dimensión religiosa.

Los parámetros que añade la Laicidad al funcionamiento del Estado, suelen ser descritos en términos de neutralidad. La Laicidad implicaría así que el Estado no promoviera ninguna concepción del bien, que no situara ninguna concepción moral o política por encima de cualquier otra. Vistas así



las cosas, el principio de Laicidad supondría que toda concepción del bien, toda concepción religiosa o toda concepción ética es buena o también que es mala, y que por ello, no debe ser propuesta como marco regulador de la convivencia social. Siguiendo con este razonamiento, el principio de Laicidad se apoyaría en un relativismo ético que serviría precisamente de fundamento a esa neutralidad.

No obstante, lo anterior debe ser matizado. El ideal de neutralidad que va unido a la Laicidad se entiende dentro del contexto del examen del fenómeno religioso y se apoya en la defensa de una serie de valores, con lo que queda fuera del relativismo ético. Implica tolerancia entendida en un sentido contemporáneo y justificada desde un punto de vista moral.

Como señaló Norberto Bobbio, en su trabajo “Las razones de la tolerancia”, desde un punto de vista histórico, la tolerancia ha sido justificada mediante tres argumentos. El primero es el de la prudencia política, y supone justificar la tolerancia como mal menor o como mal necesario. Normalmente, el tolerante por razones políticas, en palabras de Bobbio “es al que le importa mucho que triunfe una verdad, la suya, pero entiende que a través de la tolerancia, su fin, que es el de combatir el error o impedirle que produzca daños, se alcanza mejor que con la intolerancia”. El segundo es el del método, e implica adoptar un punto de vista relativo a la convivencia civil. La tolerancia se justifica como método de persuasión, el rechazo de la violencia como manera de imponer un ideal. Implica valorar la racionalidad de los seres humanos y es un argumento que sirve para justificar igualmente a los sistemas democráticos. El tercero es el moral, y justifica la tolerancia en el respeto al otro. Implica el reconocimiento del derecho a creer según la conciencia. Según Bobbio: “Desde este punto de vista la tolerancia no es solamente un mal menor, no es solo la adopción de un método de convivencia con preferencia a otro, sino que es la única respuesta posible a la imperiosa afirmación de que la libertad interior es un bien demasiado alto para no ser reconocido, e incluso reclamado. Aquí la tolerancia no es querida por ser socialmente útil o políticamente eficaz, sino porque es éticamente obligatoria”.

La neutralidad que demanda la idea de Laicidad, se enmarca en el ámbito de una justificación moral de la tolerancia y desde el reconocimiento de la libertad de conciencia. En este sentido, puede suponer neutralidad del Estado ante las religiones, pero siempre desde el respeto a una serie de opciones de índole axiológico y que separan esta idea del relativismo extremo (tanto de índole individual como cultural).

Los parámetros que expresa el principio de Laicidad, aunque poseen una proyección en el fenómeno religioso, se entienden en el marco de una teoría ética que, en cierta medida se corresponde con la teoría de los derechos humanos. No es así extraño que exista una clara conexión entre Laicidad y derechos humanos, o mejor, entre laicidad y una determinada forma de entender los derechos humanos.

La Laicidad implica una serie de valores irrenunciables tales como la autonomía, la libertad, la igualdad y la universalidad, que se proyectan en el tratamiento del fenómeno religioso. Así implica la defensa de la libertad de conciencia desde la exaltación que posee la autonomía individual, y todo ello desde el reconocimiento del valor universal que poseen los seres humanos y de la relevancia que posee la no discriminación por motivos religiosos.

El término Laicidad se constituye así en un principio fundamental de lo que G. Peces-Barba ha denominado como *Ética Pública de la Modernidad*. En efecto, la relación entre Laicidad y *Ética Pública de la Modernidad*, es clara si entendemos a ésta última como (cito textualmente sus palabras en "Ética, Poder y Derecho"), la "configuración de una organización jurídica y política, donde cada uno puede establecer libremente sus planes de vida o elegir entre aquellos proyectos de planes de vida institucionalizados por un grupo social, por una Iglesia o por una escuela filosófica... organización incompatible con ofertas morales excluyentes que pretenden el monopolio de la verdad".

La importancia de la tolerancia basada en una argumentación moral, que está detrás del principio de Laicidad, se traduce en la exigencia de un Estado neutral ante las religiones. Esta forma de entender la Laicidad no tiene por qué identificarse con hostilidad hacia las religiones, aunque es cierto que implica siempre adoptar una especie de precaución ante ellas.

Significa tratar a las religiones como teorías éticas que, serán admisibles en el ámbito privado en la medida en que sean compatibles con los valores que he venido señalando, y sólo podrán acceder al ámbito público en la medida en que sean capaces de estar apoyadas en una argumentación de tipo racional, desprovista de la dimensión religiosa como argumento de autoridad, y susceptible de integrar en el espacio de discusión pública democrática.

El principio de Laicidad justifica la posibilidad de rechazar la práctica de determinados credos y usos que afectan a los derechos humanos, en el sentido de que manifiestamente implican la transgresión de sus valores básicos. Y es importante recalcar que en este punto no se estaría actuando con-





tra una religión sino contra unas prácticas independientemente de su origen religioso.

### 3. LA ESPAÑA CIVIL Y LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Sobre la Reforma de la Constitución, Peces-Barba se refiere principalmente y de manera explícita a cuatro asuntos: (i) la referencia a la nueva realidad de la Constitución europea; (ii) la reforma del Senado para convertirla realmente en una Cámara de representación territorial; (iii) la enumeración de las Comunidades autónomas y de Ceuta y Melilla y, de paso, la reforma e incluso desaparición total o en parte de ciertos artículos esenciales para la configuración de las Autonomías pero que hoy ya no tienen sentido; (iv) por último la cuestión de la sucesión de la Corona.

Es cierto que a lo largo del libro, Gregorio Peces-Barba deja caer otras posibles reformas, entre las que destaca la relativa al Consejo General del Poder judicial, y que afectaría al artículo 122.3, proponiendo una reducción de su composición (pasando de 20 a 10) y la elección en su totalidad por las Cortes Generales entre juristas de prestigio (ya sean jueces o no).

Ahora bien, estas sugerencias podrían verse complementadas en coherencia con el pensamiento de Peces-Barba manifestado en otros trabajos. No se ha hecho aquí pero podría haberse apuntado. Su ausencia en el libro puede deberse a que realmente no se trata de reformas que él apoyaría. No obstante, no me resisto a señalar algunos ejemplos ya que, como digo, creo que están en coherencia con lo manifestado en otros trabajos de este profesor.

Así, en primer lugar, el profesor Peces-Barba, al hilo de su reflexión sobre la Iglesia católica podría también haber apuntado la posibilidad de reformar el artículo 16.3 en lo que se refiere a la referencia explícita a esta Iglesia. En segundo lugar y en materia de derechos humanos, podría también hacerse referencia a una posible reforma del artículo 13.2 en relación con el 23 para dar entrada a la participación política de inmigrantes residentes (dando paso a la sustitución del paradigma de la nacionalidad por el de la residencia). O también, en materia de derechos, a la reforma del artículo 49, no ya sólo en el sentido que en algún momento se ha expresado desde el Gobierno de la Nación, de omitir la referencia a los disminuidos físicos y hablar de personas con discapacidad, sino también introduciendo una referencia explícita a la accesibilidad universal, que es uno de los derechos más rele-



vantes y que más directamente afectan a este colectivo. Por último, y en coherencia con su forma de entender el papel de los jueces y de sus sentencias, aunque ciertamente tengo mis dudas de que realmente el profesor Peces-Barba estuviera totalmente de acuerdo, la posible incorporación al artículo 161 (tal y como estaba en el proyecto de Constitución) del recurso de inconstitucionalidad frente a la “jurisprudencia en cuanto sea complementaria del Ordenamiento jurídico”.

#### 4. LA SEMBLANZA INTELECTUAL

Las reflexiones de Peces-Barba no acaban en esos cuatro asuntos que he venido destacando (nacionalismo, Iglesia Católica, derecha política y reforma de la Constitución), sino que se proyectan sobre otra serie de cuestiones, algunas muy cercanas a su actividad actual (como es la cuestión de la atención a la víctimas del terrorismo) y otras de carácter más general que son presentadas como otros obstáculos para el desarrollo de su idea de una España civil.

La experiencia de Gregorio Peces-Barba, en el Alto Comisionado para la Ayuda a las Víctimas del Terrorismo, ha puesto de manifiesto como la cuestión de las víctimas del terrorismo está siendo abordada tanto por los partidos políticos, como por los movimientos asociativos como por los medios de comunicación, desde un exceso de politización, pero de una politización al modo schmittiano del amigo-enemigo. Y ello, guarda por cierto relación con las cuestiones que Peces-Barba presenta como obstáculos para la construcción de la España civil y que, en su aspecto propositivo, se reconducen a la necesidad de normalizar constitucionalmente a la sociedad desde el respeto a los valores constitucionales.

La última parte del libro, titulada “Semblanza intelectual”, comienza con referencias a aquellos que han influido en su pensamiento, a sus discípulos y, por último a la Universidad Carlos III de Madrid. Junto a ello, expone sus principales intereses intelectuales y los principios que han guiado su vida intelectual. Ciertamente, esta parte, es de lectura obligada para todos aquellos que quieran profundizar en su pensamiento.

Las referencias a aquellos que más le han influido, permiten entender el primer origen de algunas de las principales propuestas de Gregorio Peces-Barba en el ámbito de la Teoría del Derecho, de la Filosofía Política y de la



Historia de las ideas. No obstante, y desde mi punto de vista, queda sin cubrir uno de los principales ámbitos científicos de este profesor como es el de los derechos humanos. Dicho de otra manera, los autores que son destacados en el libro, permiten entender su posicionamiento en los campos antes citados, pero se echa en falta las referencias que le han servido para su construcción de los derechos humanos (aunque es cierto que estas referencias seguramente aparecen a través de la alusión que hace a otros ilustres pensadores).

En todo caso, de la lectura de esta última parte se deduce que Gregorio Peces-Barba ha sido el verdadero creador de una escuela, compuesta por profesores e investigadores con intereses a veces separados, pero que comparten un mismo origen y que se han formado en un estilo universitario. Aunque el término escuela no sea en la Universidad actual muy utilizado, seguramente por el significado que puede tener vinculado a una escolástica ramplona y acrítica, creo que es posible hablar de la escuela de Gregorio Peces-Barba (por cierto, ya lo hizo en su día Bobbio, cuando en una de sus últimas visitas a España dijo *“mi glorio de la scuola di Gregorio”*).

Pero además, ha sido el verdadero creador de una Universidad, la Carlos III de Madrid. Creo que nadie de los que hemos vivido su creación y desarrollo puede negar que lo que es y lo que no es la Universidad Carlos III de Madrid, se lo debemos, en gran parte (tal vez en todo) a Gregorio Peces-Barba. La lectura del punto del libro dedicado a la Universidad, sirve para entender el compromiso de Peces-Barba hacia esta institución.

Como suele ocurrir, el libro describe la personalidad del autor, un intelectual comprometido con la política, un intelectual moderado y compenador desde unos principios sólidos anclados en el pensamiento socialista democrático e ilustrado, un universitario de vocación y dedicación, un filósofo del Derecho abierto, plural y riguroso, una persona generosa, cordial, auténtica y leal.

RAFAEL DE ASÍS ROIG  
Universidad Carlos III de Madrid  
e-mail: rafael.asis@uc3m.es

